

Boletín



Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Presidencia del Gobierno

2774

Orden de 23 de noviembre de 1972 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 1088/1971, de 14 de mayo, ordena la renovación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972, decidiéndolo de la inscripción del Padrón Municipal de 1970, y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél encomendando a la Presidencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Deberán figurar en el Censo Electoral de 1972 los españoles que con referencia al 31 de diciembre de dicho año reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local.

Se equipararán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad, o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, sin reunir las condiciones anteriores, siempre que hayan cumplido los 21 o más años de edad dentro del 1972.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores clasificado por Distritos Municipales y Secciones, siguiendo la división adoptada para el Censo de Población de 1970, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna las condiciones enumeradas en el artículo primero, según el Padrón Municipal de 1970, una vez actualizado con las variaciones surgidas de las rectificaciones del mismo realizadas en los años 1971 y 1972. Dentro de cada Sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombre.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por Secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística dentro de los siguientes plazos improrrogables:

—Municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho, antes de 1 de febrero de 1973.

—Municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho, antes del 15 de febrero de 1973.

—Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho, antes del 1 de marzo de 1973.

—Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho, antes del 15 de marzo de 1973.

—Municipios de más de 500.000 habitantes de derecho, antes del 1 de abril de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas encarpetadas en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito Municipal, en la que se haga constar para cada Sección los datos siguientes:

—Nombre y apellidos del habitante que figura en la primera ficha de la Sección.

—Nombres y apellidos del habitante que figura en la última ficha de la Sección.

—Número total de fichas de la Sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su Padrón Municipal, podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Artículo cuarto.—Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del día 1 de febrero de 1973, relaciones certificadas comprensivas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de 18 y más años de edad que con referencia al 31 de diciembre de 1972 no deben ser incluidos en el Censo Electoral:

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derecho político o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declara-

rados ausentes o incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: de los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Delegados provinciales del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, o en su caso, los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo quinto.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo anterior, formaran las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos Distritos Municipales y Secciones del Censo de Población de 1970. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del 11 de junio de 1973.

Artículo sexto.—En la indicada fecha del 11 de junio, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo séptimo.—La exposición al público de las listas provisionales de electores se realizará en los sitios de costumbre evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio durante las horas de 8 a 21; dándosele la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho según

el Censo de 1970, cuatro días del 16 al 19 de junio.

Para los municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho siete días, del 16 al 22 de junio.

Para los municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho diez días, del 16 al 25 de junio.

Para los municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho doce días, del 16 al 27 de junio.

Para los municipios de más de 500.000 habitantes de derecho 15 días, del 16 al 30 de junio.

En caso de reclamación, se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Artículo octavo.—Terminado el periodo de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de la Junta Provincial del Censo Electoral tres días después como máximo de terminar el periodo de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.00 habitantes de derecho, según el Censo de Población de 1970 y de 8 días para Madrid y Barcelona.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo noveno.—Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 12 julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el B.O. de la provincia, en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación del acuerdo en el B.O. de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido

el plazo de apelación las Secciones Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los cuerdos recibidos con las apeladas, dos días después de haberse dictado las resoluciones de la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes de sus resoluciones los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo décimo.—Los Delegados provinciales de Estadística, a propuesta de la Junta Provincial, darán cuenta de ellas las diligencias definitivas.

Las listas reclamadas y las que se modificaran de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Artículo undécimo.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística a propuesta de ellas obtendrán de ellas copias en número suficiente para el cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 14 de mayo de 1971. Remitirán dos ejemplares de las listas de cada provincia a la Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral. El Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles de las Juntas Provinciales. Además de las copias que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para el cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 14 de mayo de 1971. Remitirán dos ejemplares de las listas de cada provincia a la Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo Electoral. El Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles de las Juntas Provinciales. Además de las copias que vayan terminando las listas definitivas de cada municipio obtendrán de ellas copias en número suficiente para el cumplimiento de las futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 15 de diciembre de 1973.

Artículo duodécimo.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas definitivas previo pago de un importe.

Artículo decimotercero.—Los datos que origine la formación del Censo Electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística, con cargo al crédito correspondiente.

Artículo decimocuarto.—La Comisión General del Instituto Nacional de Estadística dictará las

las acciones precisas para el cumpli-  
ento de lo que se dispone en la  
onal presente Orden.

cciono que comunico a VV.EE. y a  
n objeto para su conocimiento y demás  
mentos efectos.

os recos guarde a VV. EE. y a V.I.  
espués muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presi-  
nte de la Junta Central del Cen-  
Electoral e ilustrísimo señor Di-  
tor general de Estadística.

2872

te Ministerio de 22 de julio de 1967  
("Boletín Oficial del Estado" de 11  
de agosto), por la que se establece  
el régimen y cuatos que las Corpora-  
ciones Locales han de aportar para  
atender el cumplimiento de los  
fines del Instituto de Estudios de  
Administración Local.

Segundo.—Para la efectividad de  
dichas aportaciones, las respecti-  
vas Corporaciones Locales tendrán  
en cuenta lo previsto en la presen-  
te Orden al confeccionar los presu-  
puestos ordinarios para los ejerci-  
cios económicos comprendidos en  
el citado quinquenio.

Lo que digo a V.I. para su cono-  
cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 31 de octubre de 1972.

GARICANO

2793

# Anuncios Oficiales

EDICTO

2860

En ejecución de acuerdo adopta-  
do por el Ayuntamiento de mi pre-  
sidencia, se anuncia la exposición  
al público en la Secretaría munici-  
pal durante las horas de oficina y  
por término de 15 días hábiles, el  
expediente n.º 2 de modificación de  
crédito en el presupuesto muni-  
cipal ordinario de 1972 por me-  
dio de transferencia, al obje-  
to de que por quienes se conside-  
ren con derecho a ello y a tenor del  
artículo 683. de la Ley de Régimen  
Local vigente, puedan presentar en  
esta Corporación, para ante el Ilus-  
trísimo Sr. Delegado de Hacienda,  
las reclamaciones que estimen per-  
tinentes.

Uruñuela, a 13 de diciembre de  
1972.

El Alcalde,

2942

EDICTO

2797

Por don Antonio Clemente Aran-  
say, se ha solicitado licencia para  
establecer la actividad de talla de  
madera, con emplazamiento en ca-  
rretera de Uruñuela s/n.

Lo que se hace público, en cum-  
plimiento de lo preceptuado en el  
artículo 30 del Reglamento de ac-

tividades molestas, insalubres, no-  
civas y peligrosas de 30 de no viem-  
bre de 1961, a fin de que quienes  
se consideren afectados de algún  
modo por la actividad de referen-  
cia, puedan formular por escrito,  
que presentarán en la Secretaría  
del Ayuntamiento, las observacio-  
nes pertinentes, durante el plazo  
de 10 días hábiles.

Nájera, 28 de noviembre de 1972

El Alcalde,

2894

EDICTO

2808

Presentada que ha sido la cuen-  
ta general de presupuesto, valores  
independientes y del patrimonio de  
este municipio relativa al ejercicio  
de 1971, queda expuesta al públi-  
co, juntamente con el expediente,  
justificantes y dictamen correspon-  
diente en la Secretaría municipal  
por término de 15 días, lo cual se  
anuncia a los efectos del número 2  
artículo 790 de la vigente Ley de  
Régimen Local en concordancia  
con la Regla 81 de la Instrucción de  
Contabilidad de las Corporaciones  
Locales de 4 de agosto de 1952, y a  
fin de que, durante dicho plazo y  
8 días más, los habitantes del tér-  
mino municipal puedan formular  
por escrito los reparos y observa-  
ciones a que hubiere lugar.

Cellorigo, a 7 de diciembre de  
1972.

El Alcalde,

2823

En ejecución del acuerdo adopta-  
do por este Ayuntamiento de mi  
presidencia, se anuncia la exposi-  
ción al público, en la Secretaría  
municipal durante las horas de  
oficina y por término de 15 días  
hábiles, el expediente instruido nú-  
mero 1 de modificación de crédi-  
tos en el presupuesto municipal or-  
dinario del ejercicio de 1972, por  
medio de suplementos de crédito,  
al objeto de que por quienes se  
consideren con derecho a ello y a  
tenor del artículo 683 de la Ley de  
Régimen Local vigente, puedan  
presentar en esta Corporación para  
ante el Ilmo. Sr. Delegado de Ha-  
cienda, las reclamaciones que esti-  
men pertinentes.

San Román de Cameros, a 6 de  
diciembre de 1972.

El Alcalde,

2907

## Ministerio de la Gobernación

2707

Orden de 31 de octubre de 1972  
la que se establecen las apor-  
ciones de las Corporaciones Loca-  
al Instituto de Estudios de Admi-  
nistración Local para el quin-  
enio 1973-1977.

Ilustrísimo señor:

Las cuotas con que han de con-  
tribuir las Corporaciones Locales  
al cumplimiento de los fines  
del Instituto de Estudios de Admi-  
nistración Local, previstas en la Ley  
de 7 de septiembre de 1940, fueron  
fijadas por Orden de 22 de julio  
de 1967, para el quinquenio que ter-  
mina el presente año. Por tanto, es  
necesario establecer las cuotas que  
rán a aplicar de apicarse en el quinquenio  
siguiente y que habrán de tener en  
cuenta las respectivas Corporacio-  
ales al elaborar sus presupuesto  
uales.

Estimándose los resultados eco-  
nómicos obtenidos con el sistema  
de cuotas establecidas por la citada  
Orden y la creciente e importante  
labor que viene desarrollando el Ins-  
tuto de Estudios de Admiinstra-  
ción Local dentro de las funciones  
de legal y reglamentariamente tie-  
encomendadas, aconsejan la  
prorroga del sistema de cuotas vi-  
gentes.

En su virtud y de conformidad  
con lo previsto en el número dos  
del artículo 10 de la Ley de 6 de  
septiembre de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien  
disponer:

Primero.—Se prorroga durante el  
quinquenio comprendido entre 1 de  
enero de 1973 y 31 de diciembre de  
1977, la vigencia de la Orden de es-

2908

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Foncea, a 7 de diciembre de 1972

El Alcalde,

2806

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de transferencias al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quel, a 5 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

2805

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del art. 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr.

Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quel, a 5 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

2823

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Román de Cameros, a 6 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

2807

2824

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cellorigo, 7 de diciembre de 1972

El Alcalde,

2909

2821

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de

oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rabanera, 6 de diciembre

El Alcalde,

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de suplementos de crédito, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montalvo en Cameros, a 6 de diciembre de 1972.

El Alcalde,

ANUNCIO

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, para que pueda ser examinado y formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes, expediente de modificación y suplemento de crédito número 1 dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1972.

Villarejo, a 24 de noviembre de 1972.

El Alcalde,

ho 1972  
emplar  
trasado  
de un  
trasado  
de un  
cripción  
semes  
trimes  
Diputa  
omibili  
Oficina  
Diputa  
Var  
ADVER  
mitirán  
munica  
n registr  
Civil d  
puto  
SESI  
Se con  
sesión  
orará e  
óximo  
te, a las  
catoria  
an arre  
—A  
ón a O  
es, año  
2.—Pl  
ción de  
Logroñ  
Ru  
vunta  
EXPO  
Aproba  
ción Mu  
ción cele  
de mes,  
ore soia  
go pa  
endas e  
al pre  
pone a  
tas, a c  
public  
Secció  
a fin  
ndado por  
Indicado  
tuedan  
15 días,  
dicho pl